

ocuparemos, por ser el que encaja dentro de las materias propias del «Anuario de Derecho penal y ciencias penales», de la conferencia primeramente indicada, que concretamente trata de Derecho penal en el Fuero de Madrid.

Comienza el profesor Galo Sánchez haciendo constar que el Fuero municipal responde a un momento evolutivo en que no se ha conseguido suprimir la venganza privada, pero sí regularizarla para que no sufrieran sus consecuencias las personas que no intervinieron en la comisión del delito.

El Fuero, redactado en el año 1202 por el municipio de Madrid, fué reformado poco después por Alfonso VIII, que introdujo profundas reformas en el Derecho penal y en el Procesal.

En el Fuero de Madrid se distingue entre el homicidio simple y el asesinato, siendo requisito indispensable para la persecución de estos delitos que se presente acusación por los familiares de la víctima. El simple homicida era considerado como enemigo de la familia de la víctima y el autor de homicidio con circunstancias agravantes como enemigo de todos los habitantes de Madrid.

En lo que a la penalidad se refiere, hay una gran desigualdad, pues el Fuero distingue entre vecinos, herederos, aldeanos, moradores y forasteros y, según la categoría a que pertenecieran el agresor y la víctima, así eran las sanciones, resultando los más favorecidos los vecinos, y los menos, los forasteros. La penalidad en estos delitos fué profundamente modificada en la reforma de Alfonso VIII.

Seguidamente son objeto de estudio en este Fuero los delitos de violación, lesiones, tenencia de armas, robo, falso testimonio, injurias («verbos prohibidos»), etc.

Consideramos este trabajo del profesor Galo Sánchez como una valiosísima aportación a la Historia del Derecho penal español, cuya consulta es obligada para todo el que quiera hacer un serio estudio sobre la materia.

CÉSAR CAMARGO

CAVALEIRO DE MACEDO KLAUTAU, Aldebaro: «A incriminação do abandono da família no direito brasileiro». — Belem-Pará-Brasil, 1954. — 246 páginas.

El presente ensayo, escrito en defensa de la familia brasileña, hace referencia a la decadencia de la familia actual; forma de incriminar el abandono familiar; consideraciones históricas en el Derecho brasileño; la familia y las constituciones del Brasil; variedades sobre el abandono familiar; configuraciones y tipicidades del abandono de familia, como constitutivo de delito; el abandono de familia en el Código penal brasileño de 1940.

Los crímenes cometidos contra la ayuda familiar están penados en el Código de 1940, merced a fórmulas que sugirieron los diputados Virgilio de Sa Pereira y José de Alcântara Machado de Oliveira. El artículo 244 define el abandono material y pecuniario, «del hijo menor de 18 años, inepto para el trabajo o del descendiente desvalido, sin proporcionarles los recursos necesarios para vivir o resistiéndose al cumplimiento de la pensión judicialmente fijada, y rehusar la obligación de socorrer al descendiente o ascendiente gra-

vemente enfermo». A este efecto, cita el autor a Ernesto J. Ure que ha estudiado la legislación comparada sobre el abandono de familia en varios pueblos, para llegar a la conclusión de señalar tres tipos en las distintas legislaciones: El indirecto o franco-beiga que subordina la acción criminal a la prejudicial previa, por razón de su existencia, a la sentencia condenatoria de alimentos incumplida durante un determinado período. Este tipo indirecto es de tendencia que puede clasificarse de realista, porque atiende a su aspecto económico y material. Sigue el tipo «directo» o italiano, de contenido más amplio en cuanto a la previsión de casos de verdadero abandono moral familiar, no exigiendo pronunciamiento anterior del Juez de lo civil, y por lo mismo, conviene en clasificarlo entre los de tipo directo y de tendencia que Rappaport llama idealistas. Finalmente, el sistema polaco viene a ser una derivación del franco-beiga, que introduce como variante ecléctica dentro de la tendencia realista, determinados elementos, por lo que los investigadores lo catalogan como de tipo mixto. El Derecho polaco clasifica en dos grandes grupos a las víctimas de este delito antisocial que viola principios éticos fundamentales, como son los parientes más próximos, cónyuge, hijos y hermanos. Para otros parientes, el texto legal dispensa al obligado de resarcir previamente una rápida y ejecutiva acción civil.

Conviene aclarar, en la norma instituída sobre el particular, cuando alude expresamente a los medios de subsistencia, y a la obligación de prestar alimentos, que esto es de la competencia del juez de lo civil. Y no es necesaria la sentencia judicial definitiva; si el obligado paga el «quantum», sin fallo judicial, como sucede en Francia. Criterio plausible al decir del autor, puesto que la Ley penal lo más que debe reprimir son las trágicas y dolorosas formas de abandono económico de familia, aplicación de la norma, que debe ser subordinada a presupuestos justos morales, y no demorar los efectos referentes a la provisión de subsistencia, cumpliendo exactamente lo relativo al pago de la pensión alimenticia señalada por el juez.

La penalidad de esta tipicidad delictiva, contra la asistencia familiar dolosa, está constituída por penas de prisión y multa, fijadas de un modo exclusivo, alternativo, acumulativo, de acuerdo con las contingencias de cada caso, según se trate de faltas de socorro a parientes desvalidos, impedidos, inútiles para el trabajo, y protección al cónyuge que continúa desamparado en el domicilio conyugal. Su objeto es fortificar los lazos ético-morales y vigorizar una institución, como la familia, base originaria del Estado y de la colectividad.

Interesante trabajo, sobre tema de actualidad, que pone de manifiesto la gran preparación jurídico-penal del autor, y que constituyó la *Tesis* para concursar a una Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Pará.

D. M.

CAVALLO, Vincenzo: «Diritto Penale».—Parte generale, volumen II.—L'oggetto del Diritto Penale. Napoli—Jovene, 1955.—999 páginas.

Aparece ahora el volumen segundo del Derecho Penal que Vincenzo Cavallo iniciara en 1948 con la publicación de lo referente a la esencia del Derecho. En el presente el Profesor de la Universidad de Messina trata el objeto del